

**CARDIF****Condiciones Particulares**

SEGURO MODULAR DE SALUD

Mediante las presentes Condiciones Particulares se complementan o modifican las Condiciones Generales de Póliza. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

|                                     |                                |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| <b>Tomador:</b> Banco Columbia S.A. | <b>N° de Póliza:</b> 80.024/01 |
|-------------------------------------|--------------------------------|

|   |                         |                                 |
|---|-------------------------|---------------------------------|
| <b>Domicilio Administración:</b> Tte Gral. Juan D Perón | <b>Ramo o Actividad</b> | Banco                           |
| 350 (1038)  | Capital Federal         | <b>N° de CUIT</b> 30-51763749-8 |

Coberturas

CUIDADOS PROLONGADOS por accidente.

Tasa Mensual de Premio:

Fecha inicial de vigencia:

Canal de Ventas: Sucursales

**CARDIF**

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".

## Proforma

# CARDIF

## Condiciones Particulares

### Vigencia ([Ref.: Art. 3 Cond. Gales. Comunes](#)):

Fecha de inicio de vigencia

### Definiciones ([Ref.: Art. 4 Cond. Gales. Comunes](#)):

Asegurado Titular Clientes del Tomador titulares de caja de ahorro.

### Personas Asegurables ([Ref.: Art. 5 Cond. Gales. Comunes](#)):

Asegurado Asegurado Titular.

### Personas No Asegurables ([Ref.: Art. 6 Cond. Gales. Comunes](#)):

Edad Mínima de Incorporación al Seguro Desde los dieciocho (18) años de edad inclusive.

Edad Máxima de Incorporación al Seguro Hasta los ochenta y cuatro (84) años de edad inclusive.

Edad Máxima de Permanencia Hasta el día que el Deudor Asegurado cumpla los ochenta y cinco (85) años de edad.

### Opción de continuidad en el Seguro ([Ref.: Art. 7 Cond. Gales. Comunes](#)):

No aplica.

### Cantidad de Asegurados Titulares y Porcentaje Mínimo de Adhesión ([Ref.: Art. 10 Cond. Gales. Comunes](#)):

Cantidad Mínima de Asegurados Titulares No aplica.

Porcentaje Mínimo de Asegurados Titulares 100% de la cartera asegurable

### Pago de las Primas ([Ref.: Art. 13 Cond. Gales. Comunes](#)):

Responsable de abonar el premio Tomador

Vencido o Adelantado Vencido.

### Plazo de gracia ([Ref.: Art. 14 Cond. Gales. Comunes](#)):

La Compañía concede un plazo de gracia de treinta y un (31) días para el pago, sin recargo de intereses de todas las primas, plazo durante el cual esta póliza continuará en vigor.

Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima, caducarán todos los derechos emergentes de esta póliza,

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".

## Proforma

salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

Si el asegurado no abonare la prima mensual del seguro, en la fecha de pago, incurre en mora y su cobertura individual quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago. Toda rehabilitación de su cobertura individual entrará en vigor desde la cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el asegurado haya regularizado el pago de la totalidad de la deuda.

### Enfermedades Preexistentes (Ref.: Art. 19 Cond. Grales. Comunes):

Período No Aplica

### Limitación de la cobertura (Ref.: Art. 25 Cond. Grales. Comunes):

Atento la incorporación de las nuevas Condiciones Específicas, se reemplaza el Artículo 25° de las Condiciones Generales por el siguiente:

Los beneficios establecidos en las respectivas Condiciones Específicas, pueden estar limitados por una de las siguientes opciones, según se establezca en las Condiciones Particulares:

a) Límite Máximo Acumulado

Durante toda la vigencia de esta póliza, la Compañía abonará como máximo por cada asegurado hasta la suma que se indica en las Condiciones Particulares como "Límite máximo acumulado", aún cuando se trate de pluralidad de siniestros del mismo asegurado.

La cobertura del Asegurado terminará al alcanzarse este "Límite máximo acumulado".

b) Exclusividad

Al producirse un siniestro cubierto por la presente póliza, la cobertura del Asegurado respectivo finalizará inmediatamente. De esta forma, el Asegurador indemnizará como máximo el mayor de los siniestros acaecidos en caso de pluralidad y simultaneidad de los mismos. Quedan exceptuadas de esta limitación las coberturas de Renta Diaria por Internación, Renta diaria por Internación por Accidente, Renta Diaria por Internación en Unidad de Terapia Intensiva, Convalecencia, Transplante de Córnea, Cuidados Prolongados y Cuidados Prolongados por Accidente.

Límite Máximo Acumulado Cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4800.-)

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".

**CARDIF**

## Condiciones Específicas

## ▪ Cobertura de Cuidados Prolongados (Alternativa B)

**Riesgo Cubierto** ([Ref.: Art. 1 Cond. Específicas](#)):

La compañía concederá el beneficio previsto cuando el Asegurado sufra un Accidente que le causara una incapacidad tal que le impidiera realizar al menos dos de las siguientes actividades de la vida diaria: Bañarse, Alimentarse, Vestirse; Higienizarse y/o Transferirse

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Edad Máxima de Permanencia</b> | Hasta el día que el Deudor Asegurado cumpla los ochenta y cinco (85) años de edad. |
|-----------------------------------|--|

**Beneficio** ([Ref.: Art. 2 Cond. Específicas](#)):

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Renta Mensual</b> | La Compañía, superado el período de espera y una vez comprobada la incapacidad por parte de su auditoria médica, abonará al asegurado una renta mensual de cuatrocientos pesos (\$400) durante un plazo máximo de 12 meses mientras el asegurado permanezca incapacitado. |
|----------------------|---|

|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| <b>Período de Espera</b> | 60 días no retroactivos. |
|--------------------------|--------------------------|

|                     |          |
|---------------------|----------|
| <b>Plazo Máximo</b> | 12 Meses |
|---------------------|----------|

**Terminación de la Cobertura** ([Ref.: Art. 5 Cond. Específicas](#)):

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>Edad Máxima de Permanencia</b> | Hasta el día que el Deudor Asegurado cumpla los ochenta y cinco (85) años de edad. |
|-----------------------------------|--|

En consideración a las declaraciones suscriptas por el Tomador, a las constancias de las solicitudes individuales de los Asegurados, a sus declaraciones de salud (en caso de existir) y al pago en término de los premios que seguidamente se estipulan, **Cardif Seguros S.A.**, con domicilio en Av. Alicia Moreau de Justo 170 , 3er Piso (Ciudad de Buenos Aires), de acuerdo con las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de esta póliza, así como a las Cláusulas Adicionales que se agreguen, se obliga a pagar al Asegurado el beneficio establecido en póliza, inmediatamente después de recibidas las pruebas del siniestro u otras contingencias cubiertas que sufra un Asegurado, el respectivo Capital Asegurado dentro del plazo estipulado en el Art. 49° Párrafo 2° de la ley N° 17.418.

Se fija el día, a las 00:00 horas, como fecha inicial de vigencia de esta póliza al efecto de establecer los aniversarios sucesivos. El Tomador o Asegurado, según el caso, asume la obligación de pagar el premio inicial, como así también los premios sucesivos, calculados de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales, en los vencimientos previstos en estas Condiciones Particulares, durante la vigencia de esta póliza.

**Advertencia:** Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

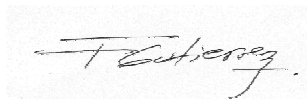
**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

**Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar).**

Buenos Aires,



**Cardif Seguros S.A.**

Firma Autorizada

Se deja constancia que la firma de la presente Póliza es facsimilar y que la Compañía renuncia a oponer las defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de las mismas (Circular N° 4462).

**Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.  
(Proveidos N° 104.273 y 105.247, Expdte. N° 47.792)**

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

# CARDIF

## Condiciones Generales

---

### Artículo 1° - Ley de las Partes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas y Condiciones Particulares.

En caso de discordancia, las mismas regirán en el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

### Artículo 2° - Reticencia o Falsa Declaración

Esta póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Tomador o los Asegurados Titulares en sus respectivas solicitudes. Toda falsa declaración o reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador o por los Asegurados Titulares, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubieran impedido el contrato o la aceptación de las coberturas individuales, o hubieran modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato y/o los certificados individuales de los asegurados, según el caso.

### Artículo 3° - Vigencia

Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia en Condiciones Particulares y por el período de un año, siendo renovable automáticamente.

### Artículo 4° -Definiciones

#### **Asegurado Titular:**

- Los empleados del Tomador, cuando se trate de una póliza colectiva cerrada, comprendiendo a los empleados, obreros, dueños, socios y directores de la Empresa o adherentes vinculados.
- También serán Asegurados Titulares quienes formen parte de una póliza, denominada en adelante para participantes de sistemas agrupados, vinculados al Tomador a través de un interés común, anterior y distinto al contratar este seguro.
- Asegurados Individuales.

#### **Asegurado Familiar:**

Los miembros primarios de la familia del Asegurado Titular, entendiéndose por tales:

- El cónyuge legal que conviva con el Asegurado Titular. Excepcionalmente podrá aceptarse en calidad de cónyuge, a la persona que conviva con el Asegurado Titular sin vínculo legal, según lo define la Ley en estos casos.
- Los hijos, matrimoniales o extramatrimoniales reconocidos y los hijos adoptivos del Asegurado Titular, siempre y cuando dichos hijos sean solteros, no emancipados y no alcancen la edad máxima de permanencia, prevista en Condiciones Particulares.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

### Asegurado:

Los Asegurados Titulares y los Asegurados Familiares.

### Carencia:

Se define el concepto de carencia como el período de tiempo, contado a partir del inicio de vigencia de la respectiva Condición Específica para cada Asegurado, durante el cual el Asegurado Titular y/o los Asegurados Familiares no poseen cobertura, pero sí la obligación de abonar premios.

Los períodos de carencia se establecen para cada enfermedad, práctica y/o Intervención Quirúrgica en las Condiciones Particulares.

Cuando se produzca un aumento en el Capital Asegurado de una cobertura incluida en la póliza, originado en un pedido del Tomador y/o del Asegurado, se deberá cumplimentar nuevamente el período de carencia para el monto de tal incremento, computándose el mismo desde el día en que inicie vigencia el aumento solicitado.

### Artículo 5° - Personas Asegurables

#### Pólizas Colectivas

Se consideran asegurables a todos los dependientes permanentes del Tomador que a la fecha de emisión de esta póliza se encontraran en servicio activo y que cumplan los requisitos de selección que determine la Compañía.

Aquellos que a la iniciación del seguro no se encontraran en servicio activo, se considerarán asegurables a partir de la fecha en que reanuden su trabajo, previo cumplimiento de los requisitos de selección que determine la Compañía para su aceptación.

Los dependientes que en el futuro ingresen al servicio del Tomador, adquirirán la calidad de asegurables desde el mismo día de su incorporación efectiva.

Se entiende por servicio activo el desempeño normal de tareas al servicio del Tomador por parte de los dependientes que, en la fecha de emisión de la póliza, figuren en la lista de personal activo, cumplan el horario completo y perciban habitualmente los haberes.

A los efectos del presente seguro serán asimilados a los dependientes permanentes del Tomador los dueños únicos y/o socios y/o directores del Tomador. En tal caso, les serán aplicables todas las disposiciones que para ingreso o reingreso de los dependientes se establece en el presente Artículo.

#### Pólizas Grupales:

Se consideran asegurables a la fecha de emisión de esta póliza, todas las personas integrantes del grupo regido por el Tomador, que cumplan con los requisitos de selección que determine la Compañía.

Las personas que en el futuro entren a formar parte del grupo, así como las que reingresen al mismo, también serán asegurables desde el momento en que cumplan los requisitos de selección que determine la Compañía para estos casos.

#### Pólizas Individuales:

Se consideran asegurables las personas que cumplimenten los requisitos de selección que determine la Compañía para estos casos.

#### Familiares del Asegurado Titular:

Son también asegurables los hijos y cónyuge del Asegurado Titular que cumplan con los requisitos de selección que determine la Compañía y los que se enumeren a continuación:

- No superar la edad máxima de incorporación prevista en las Condiciones Particulares.
- En el caso de los hijos, sean solteros y no se encuentren emancipados.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

### Artículo 6° - Personas No Asegurables

No serán asegurables las personas que superen la edad máxima de incorporación al seguro definida en Condiciones Particulares a la fecha de contratación del seguro, salvo pacto en contrario.

La restricción de edad establecida en el párrafo anterior, es aplicable tanto al Asegurado Titular, como a la persona a ser incorporada bajo la presente cobertura en calidad de cónyuge.

### Artículo 7° - Opción de continuidad en el Seguro para Pólizas Grupales o Individuales

#### **Cónyuge del Asegurado Titular:**

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, el cónyuge supérstite podrá continuar con la cobertura, en las mismas condiciones pactadas a su inicio, constituyéndose éste en Asegurado Titular.

#### **Hijos del Asegurado Titular:**

Los Asegurados incorporados a la póliza en calidad de hijos del Asegurado Titular, perderán su condición de Miembros de Familia, en las siguientes situaciones:

- Al fin del mes en que cumplan la edad máxima de permanencia definida en Condiciones Particulares o a consecuencia de independencia económica.

Los participantes de Pólizas grupales, permanecerán incluidos bajo la misma Póliza en carácter de Asegurados Titulares Adherentes.

Los participantes de Pólizas individuales, tendrán derecho a suscribir una nueva Póliza, revistiendo la calidad de Asegurados Titulares.

- Al contraer matrimonio

Los participantes de Pólizas grupales, permanecerán incluidos bajo la misma Póliza en carácter de Asegurados Titulares Adherentes.

Los participantes de Pólizas individuales, tendrán derecho a suscribir una nueva Póliza, revistiendo la calidad de Asegurados Titulares.

En ambos casos, el cónyuge deberá cumplimentar los requisitos de selección que a tal fin determine la Compañía y los respectivos períodos de carencia. Asimismo, deberá abonar el premio correspondiente a la calidad de Asegurado respectiva.

#### **En todos los casos:**

Se exige al Asegurado Titular y/o Titular Adherente de cumplir con los requisitos de selección exigidos por la Compañía y los respectivos períodos de carencia. El premio a abonar será el correspondiente a Asegurado Titular.

Las opciones tendrán validez, únicamente, si el premio correspondiente es abonado dentro de los treinta y uno (31) días posteriores a la vigencia del nuevo certificado individual.

En las pólizas grupales, para que proceda la continuidad de la cobertura, el cónyuge o el hijo que asume la calidad de Asegurado Titular debe mantener con el Tomador una relación previa y diferente a la de suscribir el seguro.

### Artículo 8° - Plazo para Solicitar la Incorporación al Seguro

Todo asegurable que desee incorporarse a una Póliza Colectiva o Grupal, deberá solicitarlo por escrito, a través de la solicitud individual que para tales efectos proveerá la Compañía, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que fuera asegurable, cumplimentando los requisitos de selección a que se refiere el artículo 5°.

Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza, fuera del término indicado, como asimismo los que vuelvan a solicitar su inclusión en el seguro después de haber rescindido la cobertura, deberán previamente cumplimentar

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

las pruebas médicas y/o los requisitos de asegurabilidad que determine la Compañía y pagar los gastos que se originen para obtenerlas, a fin de que ésta considere su solicitud. Cumplidos los requisitos que se establecieron y siempre que resultaren satisfactorios a juicio de la Compañía, el asegurable quedará incorporado al seguro desde la fecha que prevé el Artículo 9°.

Los Asegurados Titulares deberán notificar a la Compañía, o al Tomador, según el caso, dentro de los quince (15) días de producida, cualquier circunstancia que origine variaciones en los asegurados miembros de familia, cubiertos en la póliza. En caso de no solicitar su incorporación dentro del plazo referido, serán aplicables las disposiciones del párrafo precedente.

### Artículo 9° - Fecha de Entrada en Vigor de Cada Certificado Individual

Los asegurables que hubieran solicitado su incorporación a una Póliza Colectiva o Grupal hasta las cero (0) horas del día fijado como comienzo de vigencia y la misma hubiera sido aprobada por la Compañía, quedarán comprendidos en la póliza desde dicha fecha y hora.

Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza con posterioridad al inicio de vigencia, quedarán comprendidos en la misma a partir de las cero (0) horas del día fijado en su certificado individual como fecha de inicio de vigencia del mismo.

Los nuevos miembros del grupo familiar:

- Por matrimonio: se incorporarán desde la fecha de enlace, siempre y cuando presenten la Solicitud dentro de los 15 días del mismo y cumplan con los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Compañía.
- Por nacimiento: quedarán automáticamente incorporados al seguro, desde la edad de incorporación definida en Condiciones Particulares, siempre y cuando sean nominados dentro de los 15 días de cumplida la mencionada edad.
- Por convivencia: a partir de la fecha en que el conviviente cumplimente los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Compañía.

En los casos en que la solicitud de incorporación se efectúe con posterioridad al plazo referido, la Compañía analizará en forma particular cada solicitud y la incorporación al seguro se producirá una vez cumplimentados los requisitos de asegurabilidad requeridos.

### Artículo 10° - Cantidad de Asegurados Titulares y Porcentaje Mínimo de Adhesión (Pólizas colectivas y grupales)

Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia, en las condiciones pactadas en materia de capitales asegurados y tarifa de primas, que tanto la cantidad de Asegurados Titulares, como el porcentaje de los mismos con relación a los que se hallen en condiciones de ser incorporados al seguro, alcancen por lo menos a los mínimos indicados en las Condiciones Particulares de ésta póliza.

Si en un determinado momento no se reunieran los mínimos antes mencionados, la Compañía se reserva el derecho de reducir los beneficios asegurados y/o modificar la tarifa de primas aplicada. La Compañía notificará la decisión por escrito al Tomador con una anticipación mínima de treinta y un (31) días.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

### Artículo 11° - Elección del Establecimiento Asistencial

La elección del Establecimiento Asistencial (Sanatorio, Hospital, Clínica, Instituto, Policlínico, etc.) queda librada a la voluntad del Asegurado.

Es requisito indispensable que dichos Establecimientos se hallen legalmente autorizados, posean servicios de enfermería durante las 24 horas del día y estén equipados para cirugía mayor.

La Compañía no será responsable por los daños y perjuicios producidos por las personas intervinientes con motivo de los tratamientos y servicios médicos, como así también de las Intervenciones Quirúrgicas a las que debiera someterse el Asegurado.

### Artículo 12° - Premios

El importe de los premios a pagar por el Tomador resultará de sumar los premios correspondientes a cada asegurado, calculados en forma individual o en forma conjunta para todo el grupo o por grupo de edades.

Los premios individuales podrán ser ajustados en cada aniversario de la Póliza por el Asegurador con el objeto de adecuar la prima al verdadero estado del riesgo sobre la base de información que a tales efectos se requerirá el Tomador.

La Compañía comunicará por escrito al Tomador los nuevos premios, con una anticipación no menor a treinta y un (31) días de la fecha en que los mismos comiencen a regir.

### Artículo 13° - Pago de los premios

Los premios deberán ser pagados por el Tomador en la Cuenta Recaudadora de la Compañía debidamente habilitada por ella para dicho fin.

Podrá pactarse en las Condiciones Particulares de esta póliza, que cada Asegurado individual sea el responsable de ingresar el premio de su seguro en forma directa a la Compañía. En dicho caso, las estipulaciones de los artículos referidos al plazo de gracia, falta de pago de los premios y rehabilitación, deberán interpretarse en relación a cada Certificado Individual.

### Artículo 14° - Plazo de Gracia

La Compañía concede un plazo de gracia por el plazo estipulado en las Condiciones Particulares para el pago, sin recargo de intereses de todos los premios, plazo durante el cual esta póliza continuará en vigor.

Para el pago del primer premio el plazo de gracia se contará desde la fecha de inicio de vigencia de esta póliza. Para el pago de los premios siguientes dicho plazo de gracia correrá a partir de las cero (0) horas del día en que vencen cada uno de ellos.

Vencido el plazo de gracia y no abonado el premio, caducarán todos los derechos emergentes de esta póliza, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

En caso de fallecimiento de algún Asegurado, la obligación del pago de premios cesará en la fecha de exigibilidad del premio correspondiente al mes de su fallecimiento.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

Los derechos que esta póliza acuerda al Tomador y a los Asegurados nacen el mismo día y hora en que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

### Artículo 15° - Falta de Pago de los Premios

Si cualquier premio no fuere abonado dentro del plazo de gracia, esta póliza caducará automáticamente, pero el Tomador adeudará a la Compañía el premio correspondiente al mes de gracia, salvo que dentro de dicho plazo hubiese solicitado por escrito su rescisión, en cuyo caso deberá pagar el premio calculado a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento del premio impago hasta la fecha de recepción, por parte de la Compañía, de tal solicitud.

### Artículo 16° - Rehabilitación

Si por falta de pago de cualquier premio durante el plazo de gracia esta póliza hubiera caducado, el Tomador podrá obtener su rehabilitación, restituyéndola a sus términos originarios, dentro del plazo establecido en Condiciones Particulares contado desde el vencimiento del plazo de gracia, mediante el pago total de los premios impagos vencidos con más un interés moratorio, aplicable a partir del vencimiento de cada mensualidad y la presentación por parte de los Asegurados de pruebas satisfactorias de asegurabilidad.

La rehabilitación del derecho al goce de beneficios de los asegurados y consiguiente restablecimiento de la cobertura del seguro, operará desde la cero hora del día siguiente a la fecha en que el Tomador haya saldado a la Compañía la totalidad de los premios vencidos y previa aprobación por parte de la Compañía de las pruebas de asegurabilidad presentadas por el Asegurado.

### Artículo 17° - Certificados Individuales (Pólizas Colectivas y Grupales)

La Compañía proporcionará a cada Asegurado Titular un Certificado Individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también los beneficios que otorga la presente póliza y la fecha de entrada en vigor del mismo.

### Artículo 18° - Terminación de la Cobertura Individual

La cobertura de cada Asegurado terminará en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del Asegurado Titular a continuar en el seguro;
- b) Por cesantía o retiro voluntario u obligatorio del empleado, en los casos de pólizas colectivas;
- c) Por dejar de pertenecer al grupo regido por el Tomador, en los casos de pólizas grupales;
- d) Por caducidad o rescisión de esta póliza;
- e) Por la comprobación de errores, simulaciones o fraudes referentes a un Asegurado o relacionados con sus reclamos de beneficio;
- f) Para los Asegurados Familiares, según se define en el Artículo 4° de estas Condiciones Generales, cuando pierden su condición de Miembros de Familia;
- g) A partir del primer día del mes siguiente en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en las Condiciones Particulares;
- h) Por alcanzarse alguna de las limitaciones establecidas en el Artículo 25° de estas Condiciones Generales, cuando así esté expresamente previsto en Condiciones Particulares;
- i) Por muerte del Asegurado;

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

j) En el caso de Asegurados Familiares, por muerte del Asegurado Titular.

Tanto la renuncia que refiere el punto a) como el retiro del grupo previsto en los puntos b) y c) del párrafo precedente, serán comunicados a la Compañía por el Asegurado y/o Tomador y el seguro quedará rescindido el día primero del mes siguiente al de la fecha en que la Compañía haya recibido dicha comunicación.

En todos los casos la rescisión o caducidad del certificado individual del Asegurado Titular significará la terminación del seguro para los Asegurados Familiares que se encuentren dentro de dicho Certificado, salvo que hicieren uso de la opción de continuidad prevista en el Artículo 7°.

En cualquier caso de caducidad o rescisión de esta póliza, caducarán simultáneamente todos los certificados individuales comprendidos en la misma, salvo las obligaciones pendientes a cargo de la Compañía.

### Artículo 19° - Enfermedades Preexistentes

A todos los efectos de esta Póliza, se entiende por Enfermedades Preexistentes: las enfermedades o anomalías de tratamiento médico y/o quirúrgico y sus complicaciones, las que por su historia natural requieren un período de tiempo científicamente establecido y hayan sido diagnosticadas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura Específica para cada Asegurado.

La Compañía no otorgará los beneficios previstos en esta Póliza, cuando se trate de Enfermedades Preexistentes o de Cirugías practicadas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la cobertura de la presente Condición Específica para cada Asegurado.

### Artículo 20: Riesgo Cubierto

La Compañía se compromete al pago de los beneficios estipulados en las Condiciones Específicas que hubieren sido contratadas específicamente mediante la presente póliza, cuando la persona designada en la misma como Asegurado sufra, durante la vigencia del seguro, alguna de las contingencias previstas en dichas condiciones, dejándose expresamente aclarado que el otorgamiento del beneficio sólo será procedente respecto de las Condiciones Específicas que cubran el evento previsto y hayan sido expresamente contratadas según las Condiciones Particulares de la presente póliza.

### Artículo 21° - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos

Los Asegurados están cubiertos por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que puedan realizar, dentro o fuera del país.

La Compañía no indemnizará las prestaciones médicas cubiertas por esta póliza que sean requeridas como consecuencia de:

- Tratamiento por esterilidad, impotencia, fertilización, procedimientos anticonceptivos o por cambio de sexo y las consecuencias que deriven de ellos.
- Intento de suicidio
- Consumo de sustancias psicoactivas tales como: tóxicos, estupefacientes, drogas y psicotrópicos, salvo prescripción médica.
- Consumo abusivo de alcohol.
- Lesiones que el asegurado se hubiera ocasionado voluntariamente o estando insano

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

- Actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, huelga o tumulto popular, riña, motín, guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las obligaciones de los Asegurados, como así también las de la Compañía se regirán por las normas que, en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
- Uso de material nuclear para cualquier fin, incluyendo explosión nuclear, provocada o no, así como también la contaminación radioactiva o explosión de radiaciones nucleares ionizantes.
- Epidemia, envenenamiento de carácter colectivo, catástrofes naturales y otras calamidades que afecten a la población masivamente. Quedan comprendidos dentro de la definición de catástrofe, aunque tal enumeración no resulte excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes.
- Accidentes que resulten de competencias en aeronaves o vehículos de motor, competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o de justas hípicas.
- Accidentes resultantes de la práctica profesional o no de deportes particularmente peligrosos y/u otras actividades riesgosas, incluyendo los entrenamientos.
- Lesiones o afecciones producidas como consecuencia de prácticas y/o intervenciones experimentales o penadas por ley.
- Accidentes de Trabajo, enfermedades profesionales y/o cualquier otro supuesto proveniente del ámbito cubierto por la ley 24.557, sus modificatorias y complementarias.
- Enfermedades infectocontagiosas de denuncia internacional (fiebre amarilla, peste, cólera, viruela, tifus, etc.)
- Consecuencia de heridas o enfermedades auto-infringidas.

### Artículo 22° - Indemnizaciones - Pagos

Las indemnizaciones a que hubiere lugar por la presente póliza, se abonarán luego de presentada y aprobada la documentación que acredite el derecho de los reclamantes, de conformidad con lo establecido para cada caso en las respectivas Condiciones Específicas, en base a las Certificaciones médicas de diagnóstico y tratamiento efectuado, informaciones de Instituciones Hospitalarias legalmente autorizadas y documentos y facturas concernientes a servicios dispensados al Asegurado en caso de corresponder.

Las indemnizaciones a que hubiere lugar, serán abonadas al Asegurado Titular o a su cónyuge, y en caso de fallecimiento de estos, a sus Herederos Legales.

La Compañía queda facultada a solicitar al Asegurado, y éste se obliga a proporcionar, toda información médica adicional que esta necesite con relación a la indemnización a abonar.

El Asegurado Titular y/o familiar, según corresponda, se obliga a relevar del secreto médico a todos los profesionales o instituciones hospitalarias que lo atienden o hubiesen atendido. En caso de menores, será el Asegurado Titular o la persona que ejerza su tutela, la que deberá cumplir esta obligación.

El no cumplimiento de cualquiera de las disposiciones descriptas precedentemente, harán perder el derecho a la indemnización, salvo que el Asegurado acredite fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa ni negligencia.

Será requisito indispensable para la obtención del pago de la o las indemnizaciones previstas en esta Póliza que las mismas cuenten con la autorización del médico auditor de la Compañía.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

### Artículo 23° - Plazo de Prueba

La Compañía, dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia del diagnóstico de la enfermedad, de la práctica y/o Intervención Quirúrgica realizada y las constancias o comprobaciones que se establezcan en las Condiciones Específicas para cada cobertura, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. La falta de contestación hará presumir la aceptación de la solicitud.

Si las comprobaciones exigidas en cada caso, no resultaran concluyentes en cuanto al diagnóstico o existencia de la enfermedad, de la práctica y/o Intervención Quirúrgica, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de treinta y un (31) días, a fin de confirmar el diagnóstico. La no contestación, por parte de la Compañía dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

### Artículo 24° -Beneficio

La Compañía abonará los beneficios previstos en las respectivas Condiciones Específicas, dentro de los 15 días de cumplimentada la documentación necesaria para acreditar el derecho a la indemnización reclamada.

### Artículo 25° - Limitación de la Cobertura

Los beneficios establecidos en las respectivas Condiciones Específicas, pueden estar limitados por una de las siguientes opciones, según se establezca en las Condiciones Particulares:

#### a) Límite Máximo Acumulado

Durante toda la vigencia de esta póliza, la Compañía abonará como máximo por cada asegurado hasta la suma que se indica en las Condiciones Particulares como "Límite máximo acumulado", aún cuando se trate de pluralidad de siniestros del mismo asegurado.

La cobertura del Asegurado terminará al alcanzarse este "Límite máximo acumulado".

#### b) Exclusividad

Al producirse un siniestro cubierto por la presente póliza, la cobertura del Asegurado respectivo finalizará inmediatamente. De esta forma, el Asegurador indemnizará como máximo el mayor de los siniestros acaecidos en caso de pluralidad y simultaneidad de los mismos. Quedan exceptuadas de esta limitación las coberturas de Renta Diaria por Internación, Renta diaria por Internación por Accidente, Renta Diaria por Internación en Unidad de Terapia Intensiva, Convalecencia y Transplante de Córnea.

### Artículo 26° - Beneficio Adicional: Anticipos

La Compañía podrá otorgar excepcionalmente anticipos de las indemnizaciones a las cuales el Asegurado tuviera derecho, en función de las coberturas previstas en esta póliza, quedando supeditado el mismo a su criterio evaluativo.

Los anticipos serán otorgados en aquellos casos donde las indemnizaciones sean significativas y exista imposibilidad por parte del Asegurado de hacer frente a dichos gastos, sin recurrir a la financiación de la Compañía.

Para otorgar dicho anticipo, la Compañía solicitará toda aquella documentación que estime necesaria para comprobar la efectiva necesidad del tratamiento médico, las prácticas y/o intervenciones quirúrgicas a indemnizar.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

La Compañía deberá comunicar al Asegurado el otorgamiento o rechazo del anticipo solicitado, dentro de los quince (15) días desde la fecha en que el Asegurado hubiere cumplimentado la documentación requerida por la Compañía a tal fin.

### Artículo 27° - Rescisión de la Póliza

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Tomador como por la Compañía, previo aviso por escrito remitido con una anticipación no menor de treinta y un (31) días a cualquier vencimiento de premios.

Producida la rescisión, la Compañía continuará cubriendo aquellos siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza.

En el caso de los Seguros Individuales, y siempre que no se verifique alguna de las condiciones establecidas en el artículo precedente, la Compañía estará imposibilitada de rescindir la cobertura si a la fecha pretendida de rescisión, alguno de los Asegurados presentara afecciones relacionadas con los Riesgos Cubiertos, que pudieran dar lugar a prestaciones presentes o futuras en los términos de esta póliza.

### Artículo 28° - Arbitraje

Si entre el Asegurado Titular o el Tomador y la Compañía surgiere alguna controversia en cuanto a la interpretación de los términos y condiciones de esta Póliza, así como en la evaluación o liquidación de cualquier indemnización o módulo, dicha controversia deberá someterse a un Tribunal Profesional compuesto de dos miembros elegidos, uno por cada parte, los cuales deberán producir dictamen dentro de un período no mayor de treinta (30) días contados del momento de la aceptación a formar parte del tribunal.

De no llegar a acuerdo alguno, ellos designarán en un plazo no mayor a los ocho (8) días, un tercer miembro para dictaminar sobre el diferendo. Dicho miembro deberá elevar, dentro de los quince (15) días como amigable componedor, un informe sobre el caso y sus conclusiones serán inapelables.

La elección de los miembros se hará dentro de los 15 días de planteada la controversia por una de las partes, de manera fehaciente en el domicilio de la otra.

### Artículo 29° - Duplicados de Póliza o de Certificado

En caso de robo, pérdida o destrucción de la Póliza o de cualquier Certificado Individual, el Tomador o los Asegurados Titulares, según el caso, podrán obtener su sustitución por un duplicado. Las modificaciones o suplementos que se incluyen en el duplicado serán los únicos válidos.

### Artículo 30° - Impuestos, Tasas y Contribuciones

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción creadas y/o a crearse en el futuro o los aumentos de los ya existentes, estarán a cargo del Tomador o de los Asegurados Titulares, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

### Artículo 31 ° - Facultades del Productor o Agente

El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con la Compañía, autorizado por ésta para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contrato de seguros.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por la Compañía, referentes a contratos o a sus prórrogas.
- c) Aceptar el pago del premio si se halla en posesión de un recibo oficial de pago de la Compañía.

### Artículo 32 ° - Domicilio

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros Nro. 17.418, es el último declarado por ellas.

### Artículo 33 ° - Jurisdicción

Toda controversia judicial relativa a la presente Póliza y a los respectivos Certificados, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes del lugar de su emisión.

### Artículo 34 ° - Prescripción

Las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigibles las obligaciones correspondientes.

Buenos Aires,

**CARDIF**  


**Cardif Seguros S.A.**  
Firma Autorizada

Se deja constancia que la firma de la presente Póliza es facsimilar y que la Compañía renuncia a oponer las defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de las mismas (Circular N° 4462).

**Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.  
(Proveídos N° 104.273 y 105.247, Expdte. N° 47.792)**

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

**CARDIF****Condiciones Específicas**

SEGURO MODULAR DE SALUD

- **Cuidados Prolongados por Accidente**

Alternativa B

**Art. 1º: Riesgo Cubierto**

La Compañía concederá el beneficio previsto cuando el Asegurado sufra un Accidente que le causara una incapacidad tal que le impidiera realizar al menos dos de las actividades de la vida diaria consideradas básicas, las cuales se enumeran y describen seguidamente, y siempre que el mismo no haya alcanzado la edad máxima de permanencia definida en Condiciones Particulares a la fecha del Accidente.

Actividades de la vida diaria:

- ✓ **Bañarse:** habilidad de lavarse uno mismo completamente en una bañera o una ducha o enjuague con esponja, con o sin ayuda de accesorios especiales.
- ✓ **Alimentarse:** habilidad de consumir alimentos que ya han sido preparados o están disponibles, con o sin uso de utensilios de adaptación.
- ✓ **Vestirse:** habilidad de:
  - ponerse o sacarse la ropa; y
  - abrochar o asegurar y desabrochar o liberar la vestimenta.
- ✓ **Higienizarse:** habilidad de, con o sin ayuda de equipos especiales:
  - sentarse en o levantarse del inodoro;
  - pararse cerca o alejarse del mismo; y
  - mantener un grado razonable de higiene personal para el cuerpo.
- ✓ **Transferirse:** habilidad de sentarse o levantarse de una silla (incluida la silla de ruedas) o de la cama. Si una persona puede moverse con la ayuda de equipos como bastón, muletas, andador, barras de sostén u otros equipos de soporte, entonces se considera que puede transferirse o cambiar de posición.

Se considerará al Asegurado incapaz de realizar algunas de las actividades de la vida diaria enumeradas Precedentemente, si requiere la asistencia física de otra persona para realizarlas.

Asimismo, se entiende por Accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Se consideran también como accidentes: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado.

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado, sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su incapacidad y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

### Art. 3º: Beneficio

La Compañía, una vez comprobada por parte de su auditoría médica la incapacidad descrita precedentemente, abonará al Asegurado una renta mensual, cuyo importe se consigna en las Condiciones Particulares.

La renta mensual se comenzará a abonar desde el primer día siguiente a la finalización del Plazo de Espera establecido en las Condiciones Particulares, siempre que la incapacidad supere la cantidad de días completos y consecutivos previstos en dicho Plazo de Espera, y se abonará sólo mientras el Asegurado padezca la referida incapacidad, hasta alcanzar el plazo máximo de pago de beneficio que también se estipula en las Condiciones Particulares.

El período de espera se empezará a contar desde el primer día en el que se manifieste la incapacidad cubierta.

Las fracciones menores al mes se indemnizarán en forma proporcional a los días del mes correspondiente.

Si se hubiera abonado el beneficio previsto por esta cobertura y el Asegurado sufriera nuevamente una incapacidad cubierta originada por la misma causa, la nueva incapacidad se considerará como continuación de la anterior, salvo que entre una y otra haya transcurrido un período de doce (12) meses consecutivos.

La indemnización máxima a la que el Asegurado tendrá derecho para todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, será la correspondiente al plazo máximo de pago de beneficio estipulado en Condiciones Particulares.

Este beneficio es adicional e independiente de los demás previstos en la póliza, excepto cuando se establezca en Condiciones Particulares alguna de las limitaciones consignadas en el Artículo 25 de las Condiciones Generales.

### Art. 4º: Requisitos para la validez del diagnóstico

Es requisito indispensable para la solicitud del beneficio que la incapacidad y la necesidad de asistencia hayan sido prescriptas por un profesional médico.

La Compañía debe contar, dentro de los 30 días de la fecha de alta del Asegurado, salvo casos de fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, con un informe escrito por un especialista con el diagnóstico, tratamiento efectuado y cantidad de días durante los cuales el Asegurado ha permanecido con la incapacidad descrita en el Artículo primero, en formularios provistos por la Compañía y acompañado de documentación respaldatoria.

La Compañía queda facultada a solicitar al Asegurado, y éste se obliga a proporcionar, toda información médica adicional que ésta necesite con relación a la indemnización a abonar.

### Art. 5º: Exclusiones Específicas

Quedan excluidas de esta cobertura las incapacidades producidas como consecuencia de:

- a) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, infecciones oportunistas y cualquier otra enfermedad provocada por el mismo.
- b) Maternidad: comprende toda incapacidad que se manifieste durante el embarazo, el parto y hasta dentro de los 45 días después del parto.
- c) Alteraciones mentales.
- d) Condiciones médicas originadas en accidentes preexistentes.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

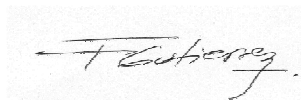
## Proforma

- e) Intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo, aunque las mismas sean necesarias como consecuencia de un accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- f) Cura de reposo.
- g) Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos.
- h) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo salvo los casos contemplados en el artículo 1; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; y de psicopatías transitorias o permanentes; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- i) Los accidentes que el Asegurado, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- j) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- k) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- l) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes salvo juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley-ball y water-polo.
- m) Los accidentes derivados de la tenencia, uso o manipulación de armas o explosivos.

### Art. 5º: Terminación de la Cobertura

La cobertura terminará a partir del primer día del mes siguiente en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia estipulada en las Condiciones Particulares.

Buenos Aires,



**Cardif Seguros S.A.**  
Firma Autorizada

Se deja constancia que la firma de la presente Póliza es facsimilar y que la Compañía renuncia a oponer las defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de las mismas (Circular N° 4462).

**Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.  
(Proveídos N° 104.273 y 105.247, Expte. N° 47.792)**

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

### Anexo N° 1

(Apartado 25.1 de la Resolución General número 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación)

#### EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no indemnizará las prestaciones médicas cubiertas por esta póliza que sean requeridas como consecuencia de:

- Tratamiento por esterilidad, impotencia, fertilización, procedimientos anticonceptivos o por cambio de sexo y las consecuencias que deriven de ellos.
  - Intento de suicidio
  - Consumo de sustancias psicoactivas tales como: tóxicos, estupefacientes, drogas y psicotrópicos, salvo prescripción médica.
  - Consumo abusivo de alcohol.
  - Lesiones que el asegurado se hubiera ocasionado voluntariamente o estando insano
  - Actos de terrorismo, guerra civil, insurrección, huelga o tumulto popular, riña, motín, guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las obligaciones de los Asegurados, como así también las de la Compañía se regirán por las normas que, en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.
  - Uso de material nuclear para cualquier fin, incluyendo explosión nuclear, provocada o no, así como también la contaminación radioactiva o explosión de radiaciones nucleares ionizantes.
  - Epidemia, envenenamiento de carácter colectivo, catástrofes naturales y otras calamidades que afecten a la población masivamente. Quedan comprendidos dentro de la definición de catástrofe, aunque tal enumeración no resulte excluyente de otros diferentes que se pudieran verificar: los terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones volcánicas y huracanes.
  - Accidentes que resulten de competencias en aeronaves o vehículos de motor, competencias de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o de justas hípicas.
  - Accidentes resultantes de la práctica profesional o no de deportes particularmente peligrosos y/u otras actividades riesgosas, incluyendo los entrenamientos.
  - Lesiones o afecciones producidas como consecuencia de prácticas y/o intervenciones experimentales o penadas por ley.
  - Accidentes de Trabajo, enfermedades profesionales y/o cualquier otro supuesto proveniente del ámbito cubierto por la ley 24.557, sus modificatorias y complementarias.
  - Enfermedades infectocontagiosas de denuncia internacional (fiebre amarilla, peste, cólera, viruela, tifus, etc.)
- Consecuencia de heridas o enfermedades auto-infringidas

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS COBERTURA DE CUIDADOS PROLONGADOS (ALTERNATIVA B)

- Quedan excluidas de esta cobertura las incapacidades producidas como consecuencia de:
- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, infecciones oportunistas y cualquier otra enfermedad provocada por el mismo.
- Maternidad: comprende toda incapacidad que se manifieste durante el embarazo, el parto y hasta dentro de los 45 días después del parto.
- Alteraciones mentales.
- Condiciones médicas originadas en accidentes preexistentes.
- Intervenciones quirúrgicas de cualquier tipo, aunque las mismas sean necesarias como consecuencia de un accidente o del tratamiento de las lesiones por él producidas.

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**

## Proforma

- Cura de reposo.
- Las consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos.
- Las lesiones causadas por la acción de los rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo salvo los casos contemplados en el artículo 1; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; y de psicopatías transitorias o permanentes; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- Los accidentes que el Asegurado, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza; o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.
- Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes salvo juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley-ball y water-polo.
- Los accidentes derivados de la tenencia, uso o manipulación de armas o explosivos.

Buenos Aires,

CAR 

**Cardif Seguros S.A.**  
Firma Autorizada

Se deja constancia que la firma de la presente Póliza es facsimilar y que la Compañía renuncia a oponer las defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de las mismas (Circular N° 4462).

**Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.  
(Proveídos N° 104.273 y 105.247, Expdte. N° 47.792)**

**Advertencia:** Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

**"Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)".**